

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0141-R

Guayaquil, 22 de julio de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

**ING. JESSE ROBERTO PETERSEN RAMIREZ
DIRECTOR ZONAL 8**

CONSIDERANDO:

Expediente Nro. 135 - 2024

Que, la Constitución de la República en su artículo 154 establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 381 estipula que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”;

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se ejecutarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que, el artículo 17 de Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE concordando con los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República, señala la competencia de los Ministros para despachar todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...).”

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.”;

Que, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0141-R

Guayaquil, 22 de julio de 2024

facultad exclusiva del Ministerio del Deporte, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

Que, de acuerdo al artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Especializado Formativo dentro de la estructura que conforman el deporte formativo y;

Que, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 1, artículo 28 señala que: “El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva (...)”;

Que, en el artículo 28 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la constitución del Club Deportivo Especializado Formativo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0331 del 22 de junio de 2021, el Lcdo. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, acordó en su artículo segundo: “Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero por el siguiente: “Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: 1.- Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 2.- Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 3.- Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 4.- Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario. 5.- Federaciones Deportivas Provinciales. 6.- Asociaciones Provinciales por Deporte. 7.- Ligas Deportivas Cantonales. 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.- Federaciones Deportivas Estudiantiles.”.

Que, el 17 de agosto de 2020, en el Suplemento No. 268 de fecha 17 de agosto de 2020, se publicó en el Registro Oficial, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Que, la primera disposición transitoria del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación: Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, el Sr. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, acuerda: “Emitir el Instructivo para Otorgar Personería Jurídica, Aprobación y Reforma de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Administrador General y Registro de Administrador Financiero”.

Que, mediante acuerdo Ibídem en el Capítulo II, artículo 3 se prevén los requisitos referentes a la reforma de estatuto y ratificación de personería jurídica.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, dispone en su artículo primero: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativas vigentes”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, designa como Ministro de Deporte al señor Andrés Marcelo Guschmer Tamariz.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0141-R

Guayaquil, 22 de julio de 2024

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Andrés Marcelo Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Acción de Personal No. 0323-MD-DATH-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se designa al Ing. Jesse Roberto Petersen Ramírez, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. SD-CZ8-2020-133 de 01 diciembre de 2020, suscrito por la Sra. Adriana Isabel Larrea Chávez, en su calidad de Coordinadora Zonal 8 de la Secretaría del Deporte a esa fecha, se concedió personería jurídica y se aprobó el Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “GUAYAQUIL SPORTING CLUB”.

Que, el 25 de junio de 2024, el Sr. Ademir Felipe Cruz Freire, en su calidad de Presidente del Club Deportivo Especializado Formativo “GUAYAQUIL SPORTING CLUB”, solicita la Reforma de Estatuto de esta organización deportiva; trámite signado con el número MD-DZ8-2024-1263-I.

Que, mediante Memorando MD-DZ8-2024-0983-M de 18 de julio de 2024, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar la Reforma de Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “GUAYAQUIL SPORTING CLUB” ya que este ha cumplido con todos los requisitos legales;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar la reforma al estatuto y ratificación de personería jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo “GUAYAQUIL SPORTING CLUB”, con domicilio en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y las leyes de la República del Ecuador, con el siguiente texto:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “GUAYAQUIL SPORTING CLUB”

**TITULO I
DE LA CONSTITUCION DEL CLUB**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS**

Art.1.- El Club Deportivo Especializado Formativo “Guayaquil Sporting Club”, fundado en la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia de Guayas, con sede social ubicada en la ciudadela Las Orquídeas Manzana 62 villa 43 de la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0141-R

Guayaquil, 22 de julio de 2024

estatuto y, más normas que fueren aplicables.

Art. 2.- El Club Deportivo Especializado Formativo “Guayaquil Sporting Club” estará constituido por un mínimo de 25 socios activos; y, las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

Art. 3.- El club tendrá un plazo de duración indefinido y el número de sus socios podrá ser ilimitado, siempre que se cumpla con lo establecido en el artículo precedente y las demás normas del presente estatuto.

Art. 4. - El Club Deportivo Especializado Formativo “Guayaquil Sporting Club”, tendrá como objetivos los siguientes:

1. Trabajar activamente, coadyuvando al esfuerzo de los organismos técnicos de la Federación Deportiva del Guayas, Federación Ecuatoriana de Natación, Federación Ecuatoriana de Buceo y Actividades Subacuáticas, para impulsar la práctica de la natación (comprendiendo además las modalidades de Clavados o Saltos Ornamentales, Natación Artística, el Polo Acuático, la Natación en Aguas Abiertas y Natación Máster) y de los deportes de actividades subacuáticas (que comprenden apnea, natación con aletas, buceo, hockey y pesca subacuática) a nivel de formación en cualquiera de las categorías y/o disciplinas, en la participación y realización de competencias a nivel nacional e internacional.
2. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;
3. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus socios y sus deportistas;
4. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);
5. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;
6. Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones en diferentes disciplinas;
7. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;
8. Motivar y promover la afición al deporte y el fomento y práctica del deporte;
9. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;
10. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores;
11. Ejercer o practicar una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;
12. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable; y,
13. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales; y,
2. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

**CAPÍTULO II
DE LOS SOCIOS**

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0141-R

Guayaquil, 22 de julio de 2024

1. **Fundadores:** serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución.
2. **Activos,** aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto;
3. **Honorarios,** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios, estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz;
4. **Vitalicios,** son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 20 años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General;
5. **Corporativos,** son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Especializado Formativo para brindar su apoyo sea este técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el artículo 5 del presente Estatuto.

Art. 7. - Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

La participación activa de las personas jurídicas como miembro del club, será ejercida por su representante legal, siendo éste el responsable directo de su participación y actividad en el club.

Art. 9.- Para ser socio activo se requiere no pertenecer o haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos; para el caso de los socios corporativos (personas jurídicas) además se deberá justificar que el mismo se encuentra legalmente constituido de acuerdo a su naturaleza.

Los deportistas que sean mayores de edad pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 10.- Derechos de los socios.- Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios y corporativos, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
2. Elegir y ser elegido
3. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del club;
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.
6. Los demás que establezca el marco jurídico ecuatoriano, el presente estatuto y los reglamentos internos del club.

Art. 11.- Deberes de los socios fundadores, activos, vitalicios y corporativos.- Son deberes de éstos los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos del Club y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de esta obligaciones;

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0141-R

Guayaquil, 22 de julio de 2024

4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fuere requeridos;
7. Participar de todos los beneficios que concede el Club;
8. Los socios corporativos no podrán ser elegidos para ejercer el cargo de Tesorero;
9. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamentos internos del Club.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

Art. 13.- Pérdida de la calidad de socio.- La calidad de Socio Activo se pierde por:

1. Dejar de colaborar injustificadamente y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
5. Fallecimiento;
6. Expulsión;
7. Por resolución sancionatoria del club que declare la desafiliación;
8. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
9. Por no cumplir con las obligaciones financieras para la entidad deportiva;
10. No acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
11. Las demás causas que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el presente estatuto y sus reglamentos internos.

Art. 14.- Suspensión de la calidad de socio.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud del socio;
2. Por la aplicación de una suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
3. Por no cumplir las obligaciones financieras con el club;
4. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
5. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
6. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
7. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
9. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
10. Las demás contempladas en la ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales y legales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción; la respectiva resolución deberá ser motivada.

Art.15.- De conformidad con la Ley, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0141-R

Guayaquil, 22 de julio de 2024

deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

**TÍTULO II
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

Art. 16.- La actividad del club estará dirigida por la Asamblea General, por el Directorio, la Gerencia, las Comisiones y los demás órganos que el presente estatuto determine.

**CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 17.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos. La participación de los socios en las Asambleas será de acuerdo a lo determinado en el presente estatuto.

Art. 18.- La Asamblea General será ordinaria, extraordinaria y de elección. Solo el presidente del club o quien lo subrogue legal o estatutariamente puede instalar cualquier especie de Asamblea.

Se prohíben los autos convocatorios de los miembros de la organización deportiva.

La Asamblea General Ordinaria, se reunirá dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año. En estas Asambleas los temas serán específicos, no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en las convocatorias.

En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los siguientes puntos: 1) los informes del presidente, del directorio, de la gerencia y de las comisiones; 2) los estados financieros; y, 3) la proforma presupuesta del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito dirigido al presidente, de por los menos las dos terceras partes de socios, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas Generales Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

En el caso que exista el pedido de las dos terceras partes de los socios, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar pasa al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no se enmarque en lo establecido en el estatuto, el pedido deberá ser negado.

Las Asamblea de elección se deberá realizar por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente.

El quórum para las Asambleas Generales se verificará con la presencia de la mitad más uno de los socios activos. En caso de no haber quórum se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los presentes.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0141-R

Guayaquil, 22 de julio de 2024

Art. 19.- Las convocatorias para Asambleas Generales se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación al socio en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

Las convocatorias para las Asambleas Generales deberán estar suscritas por el presidente del club.

Art. 20.- Las resoluciones o decisiones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los votos de los socios presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación. Las votaciones podrán ser secretas o abiertas a juicio de la Asamblea.

Las Asambleas Generales podrán llevarse a cabo de manera presencial, o mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica, o de manera mixta, lo cual debe constar en la convocatoria.

Art. 21.- Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir a los miembros del Directorio del club;
2. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, del tesorero, de la gerencia y de las comisiones;
3. Reformar el presente estatuto;
4. Aprobar y reformar los reglamentos;
5. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias;
6. Aprobar el presupuesto anual de la institución;
7. Aprobar el plan de actividades del club;
8. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del club;
9. Decidir cuestiones no previstas en el presente estatuto; y,
10. Las demás que establezca el marco jurídico, el presente estatuto y los reglamentos internos del club

**CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO**

Art. 22.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución y está integrado, con derecho a voz y voto, por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, procurador síndico, tres vocales principales y tres vocales suplentes para sustituir a los vocales principales por ausencia o impedimento, debidamente elegidos por la Asamblea General. Para ser miembro del Directorio, además de los requisitos establecidos en este estatuto, se estará a lo dispuesto en el reglamento correspondiente.

Art. 23.- Los miembros del Directorio del club serán elegidos por un período de CUATRO AÑOS y podrán ser reelegidos de conformidad con la Ley.

Art. 24.- El Directorio deberá reunirse por lo menos una vez cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo de manera presencial, o mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica o de forma mixta, lo cual deberá constar en la convocatoria.

Solo el presidente del club o quien lo subrogue legalmente, podrá convocar o instalar los directorios.

Art. 25.- Las solicitudes de quienes deseen ingresar como socios al club, deberán contener:

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0141-R

Guayaquil, 22 de julio de 2024

1. Nombre completo del solicitante;
2. Número de documento de ciudadanía o identidad del solicitante;
3. Debe constar adjunto copia del documento de ciudadanía o identidad del solicitante;
4. Los demás requisitos que establezcan este estatuto.

Art. 26.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- Son obligaciones y atribuciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos internos del club, así como de las resoluciones de Asamblea General;
2. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la siguiente Asamblea General que elegirá el reemplazo, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días;
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
7. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva lo correspondiente la Asamblea General; y,
8. Todas las demás que les asigne el presente estatuto, los reglamentos y la Asamblea General del club.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO**

Art. 28.- Son deberes y atribuciones del presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club, de manera individual o conjunta con el gerente general;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
3. Vigilar el movimiento económico y la organización del club; y,
4. Las demás que le asignen el presente estatuto, los reglamentos internos, la Asamblea General y el Directorio del club.

Art. 29.- El vicepresidente ejercerá las funciones que le asigne el presidente y lo subrogará en casos de ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva, el vicepresidente asumirá de pleno derecho la presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 30.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente lo subrogará el primer vocal o los demás vocales en el orden de su elección.

Art. 31.- Son funciones del secretario:

1. Actuar como fedatario en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio. En el caso de ausencia se designará un secretario ad-hoc para la sesión correspondiente;
2. Llevar el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios.
3. Recibir la correspondencia oficial y los documentos del club, atribución que puede ser delegada a un funcionario del club;
4. Llevar el archivo documental del club;
5. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0141-R

Guayaquil, 22 de julio de 2024

6. Publicar o exponer los avisos que disponga la presidencia y la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o del presidente;
8. Facilitar al Directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Notificar las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
10. Las demás que el asigne la Ley del Deporte, Educación Física, su respectivo Reglamento General, el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente.

Art. 32.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicite y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club;
6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
7. Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamentos y los reglamentos.

Art. 33.- Son deberes y atribuciones del Procurador Síndico:

1. Asesorar a la Asamblea, al Directorio, al Presidente sobre todo asunto legal inherente al club, así como absolver las consultas que se hicieren al respecto;
2. Dirigir, personalmente o por medio de abogados designados por el Directorio, los asuntos judiciales en que intervenga el club;
3. Asesorar y emitir informes en todo asunto legal, especialmente en los contratos en los que el club sea parte o tenga intereses;
4. Acudir a la Federación Ecuatoriana de Natación, Federación Deportiva del Guayas y cualquier otra federación u organismo deportivo, cuando así lo disponga el Presidente, para cualquier trámite, reunión, asambleas, etc.;
5. El Procurador Síndico deberá ser un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión;
6. Las demás que le asigne la ley, este Estatuto, Reglamentos internos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 34.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir a las sesiones de Directorio;
2. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el presidente;
3. Reemplazar al vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

Art. 35.- Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0141-R

Guayaquil, 22 de julio de 2024

1. Efectuar trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
4. Las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

Art.- 36.- El Directorio del club nombrará a un Gerente General, que podrá ser un socio o no del club.

Ejercerá la representación legal, judicial o extrajudicial del club, de manera individual o conjunta con el presidente, y tendrá las demás atribuciones que el Directorio y los reglamentos internos del club le asigne.

**TÍTULO III
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

Art. 37.- El club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, desarrollo social de los deportistas, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

**TÍTULO IV
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

Art. 38.- El club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad del estado;
3. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número en el plazo de seis meses;
4. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
5. Por las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que el ente rector del deporte dictare para el efecto.

Art. 39.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio Sectorial instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas; y se sujetará a las disposiciones que señala el Título XXX del Libro I del Código Civil Vigente. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acto administrativo, debidamente motivado que será expedido por el Ministerio del Deporte a disolver la organización. En dicho acto, designará también a un liquidador, a costa del club, y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Art. 40.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el club comunicará de este hecho el Ministerio Sectorial, adjuntando copias certificadas de las actas y la demás documentación requerida por el Ministerio Sectorial.

El Ministerio Sectorial, mediante acto administrativo dispondrá y procederá como en el caso anterior.

Art. 41.- Los bienes que conformen el acervo líquido del Club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto finalidades similares a la del Club.

En caso de disolución, los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0141-R

Guayaquil, 22 de julio de 2024

Art. 42.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que el ente rector del deporte dicte para el efecto. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 43.- En caso de liquidación voluntaria, esta deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

**TÍTULO V
LAS SANCIONES**

Art. 44.- Sumarios dentro del club: Cuando se presuma que la actuación de dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de la organización deportiva haya violentado los estatutos, reglamento interno o demás normativa aplicable.

Art. 45.- Requisitos que debe contener el reclamo: El reclamo contendrá los siguientes requisitos:

1. Nombre completo de quién lo interpone y la calidad o cargo que alega.
2. Relación clara y precisa de los hechos que estima inciden en su reclamo.
3. La fundamentación del derecho.
4. La pretensión clara que persigue.
5. La indicación de la dirección para citar a la persona contra quien se presenta el reclamo y correo electrónico para las notificaciones del actor; y,
6. La firma de responsabilidad de la persona que presenta el reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art. 46.- El club podrá iniciar un proceso sancionatorio por denuncia o de oficio a de dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de la organización deportiva que se hallen bajo su competencia cuando se presuma el cometimiento de una infracción debidamente establecida y sancionadas en el estatuto, reglamento interno y demás norma aplicable.

Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requerirá reconocimiento de la firma y rúbrica de quien la presenta, previo a su calificación.

La denuncia deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos del denunciante;
2. Identificación de la persona que realiza la denuncia;
3. La relación clara de los hechos;
4. La fundamentación de derecho;
5. Los medios de prueba debidamente autenticados o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción.
6. El correo electrónico para notificaciones.
7. La firma de responsabilidad del reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art. 47.- Comisión sustanciadora: Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el directorio designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. Por un instructor que emitirá los actos de impulso procesal;
2. Por un secretario quien dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0141-R

Guayaquil, 22 de julio de 2024

3. Por un amanuense que prestará colaboración al instructor y secretario.

Art. 48.- Calificación del reclamo o denuncia: El instructor iniciará el sumario con la calificación del reclamo o denuncia y dispondrá la citación y contestación correspondiente que deberá ser presentada luego del término de diez días contados a partir del día siguiente hábil al de la citación. En el caso de denuncia, previo ordenar la citación, el instructor deberá disponer el reconocimiento de firma del denunciante.

Art. 49.- Citación: La citación la realizará el secretario de la comisión sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de lo cual el secretario sentará razón bajo su responsabilidad. En caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación se práctica mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada. Para el efecto, el secretario debe cerciorarse de que la persona que se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de lo cual se deberá sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad. Además, se deberá indicar en la razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada.

De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se deberá sentar razón en ese sentido con la presencia de un testigo.

De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente y el sustanciador podrá ordenar que la misma se lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigencia.

Art. 50.- Prueba: Terminado el plazo para contestar otorgado por la Comisión Sustanciadora y si hubiese hechos que justificar dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se podrá solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.

Art. 51.- Medios de prueba: Los medios y período de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:

1. Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según las normas que rigen los procedimientos administrativos en el sector público;
2. Solo se podrán rechazar las pruebas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias.

Art. 52.- Sustanciación de pruebas: El club notificará a los interesados la realización de las pruebas consignando de ser el caso, lugar, fecha y hora en la que se practicarán.

Art. 53.- Informes: Para resolver el procedimiento se solicitarán aquellos informes que se requieren y los que se juzguen innecesarios.

Art. 54.- Audiencia: Una vez que la comisión sustanciadora declare concluido el término probatorio y que cuente con los informes solicitados, elevará los autos para que el directorio resuelva. Antes de dictar resolución el Directorio deberá convocar a una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Luego de ello el Directorio podrá dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.

Art. 55.- Tipo de sanciones: Conforme al artículo 166 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el club podrá sancionar a los dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas con las siguientes sanciones:

1. Amonestación
2. Sanción económica
3. Suspensión definitiva
4. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0141-R

Guayaquil, 22 de julio de 2024

En los reclamos y sumarios contra de los dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas, se garantizará la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales al debido proceso y derecho a la defensa.

Art. 56.- Resolución: El Directorio una vez realizada la audiencia o declarada fallida, tendrá el término de 15 días para dictar la resolución admitiendo total o parcialmente el reclamo o negándolo.

En caso de no haber resolución dentro de ese término se entenderá aceptado el reclamo. Las notificaciones se realizarán mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.

Art. 57.- Apelación: Cualquier resolución podrá ser apelada, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. La apelación tendrá efecto suspensivo.
2. Solo el socio, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar recurso de apelación.
3. El término para interponer el recurso de apelación será de tres días contados a partir de la resolución correspondiente;
4. El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones del Directorio, será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de 90 días, contados desde la fecha desde su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario será aceptado.
5. La decisión de la Asamblea General podrá ser apelada ante el organismo inmediato superior que se encuentra afiliado el organismo deportivo.
6. La apelación se presentará ante quien dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior.
7. Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado.
8. El superior la resolverá en el mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo a una audiencia con el recurrente.

Art. 58.- Reclamo ante la autoridad pública del sector: El dirigente, socio o deportista, que se crea afectado por una decisión o resolución ejecutoriada del club, podrá presentar un reclamo ante la entidad rectora pública del sector dentro del término de treinta días contados desde la notificación de la misma. El reclamo se sustanciará según lo previsto en la norma que rige el procedimiento administrativo.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 59.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

DISPOSICIONES GENERALES

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0141-R

Guayaquil, 22 de julio de 2024

PRIMERA.- Las resoluciones, decisiones y disposiciones del Directorio, la Asamblea y/o Comisiones que deban notificarse a los socios, dirigentes, técnicos y deportistas, se notificarán de manera personal o a través del correo electrónico que hayan consignado para notificaciones.

SEGUNDA.- Es absolutamente prohibido sacar del local del club los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación.

TERCERA.- El Club Deportivo Especializado Formativo “Guayaquil Sporting Club”, se especializará en la práctica de la disciplina de: natación (comprendiendo las modalidades de: Clavados o Saltos Ornamentales, Natación Artística, Polo Acuático, Natación en piscina, Natación en Aguas Abiertas y Natación Máster) Podrá practicar otras disciplinas deportivas previa aprobación por parte del Ministerio Sectorial, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

CUARTA.- El Club Deportivo Especializado Formativo “Guayaquil Sporting Club”, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más clubes, Ligas, Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Club Deportivo Especializado Formativo “Guayaquil Sporting Club”, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de aprobación de este estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA.- Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

TERCERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Ministerio Sectorial.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Club Deportivo Especializado Formativo “GUAYAQUIL SPORTING CLUB”, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, en caso de su existencia, la adecuación de éstos de conformidad a la presente reforma, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO. – El Club Deportivo Especializado Formativo “GUAYAQUIL SPORTING CLUB”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO. - El Club Deportivo Especializado Formativo “GUAYAQUIL SPORTING CLUB”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - El Club Deportivo Especializado Formativo “GUAYAQUIL SPORTING CLUB”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0141-R

Guayaquil, 22 de julio de 2024

son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la organización deportiva.

ARTÍCULO OCTAVO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTICULO NOVENO.- Disponer a la Secretaria Regional de la Dirección Zonal 8 del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. – Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jesse Roberto Petersen Ramirez
DIRECTOR ZONAL

Referencias:

- MD-DZ8-2024-1263-I

Anexos:

- 11_c.d.e.f._guayaquil_sporting_club_of-001.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Ivette Isabel Burgos Monserrate
Profesional para Fortalecimiento de Gestión Jurídica

Señorita Magíster
Cristina Estefanía Arcos Mejía
Abogado Regional 3

Señor Abogado
Steven Jordan Perez Ruiz
Abogado Regional

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

ib/ca